

RADICACIÓN: 2022-00092

PROCESO: EJECUTIVO.

DEMANDANTE. BANCO DE OCCIDENTE S.A.

DEMANDADO: INVERSIONES TARUD FARAH S.A y FABIO ENRIQUE TARUD JAAR

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, ENERO VEINTICINCO (25) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

BANCO DE OCCIDENTE S.A., identificado con el Nit 890.300.279-4, a través de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva contra INVERSIONES TARUD FARAH S.A, Nit. No.800.104.469 y FABIO ENRIQUE TARUD JAAR, identificado con cedula de ciudadanía No. 8.681.834, para que se libre mandamiento de pago por la siguiente suma de dinero:

Por el CONTRATO DE LEASING FINANCIERO No.180-99055:

a. VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVENTA Y SEIS PESOS M.L(\$22.563.096), por concepto de los cánones de arrendamiento del 72 al 92 del 25 de febrero de 2020 al 25 de octubre de 2021, más los intereses de mora desde que se hicieron exigibles, hasta el pago.

b. Los cánones de arriendo que en lo sucesivo se causen, más los intereses de mora desde que se hagan exigibles, hasta el pago.

Por el CONTRATO DE LEASING FINANCIERO No.180-89751

a. DIECISEIS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MILTRESIENTOS SESENTA PESOS M.L (\$16.863.360.00) por concepto de los cánones de arrendamiento del 83 al 103 del 12 de febrero de 2020 al 12 de octubre de 2021, más los intereses de mora desde que se hicieron exigibles, hasta el pago.

b. Los cánones de arriendo que en lo sucesivo se causen, más los intereses de mora desde que se hagan exigibles, hasta el pago.

Por el CONTRATO DE LEASING FINANCIERO No.180-43308

a. DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M.L (\$2.625.361.00)por concepto de los cánones de arrendamiento del 159 al 179 del 28 de febrero de 2020 al 29 de octubre de 2021, más los intereses de mora desde que se hicieron exigibles, hasta el pago.

b. Los cánones de arriendo que en lo sucesivo se causen, más los intereses de mora desde que se hagan exigibles, hasta el pago.

Por el CONTRATO DE LEASING FINANCIERO No.180-48552

a. VEINTIUN MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MILSEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M.L. (\$21.683.654) por concepto de los cánones de arrendamiento del 150 al 170 del 28 de febrero de 2020 al 29 de octubre de 2021, más los intereses de mora desde que se hicieron exigibles, hasta el pago.

b. Los cánones de arriendo que en lo sucesivo se causen, más los intereses de mora desde que se hagan exigibles, hasta el pago.

Por el CONTRATO DE LEASING FINANCIERO No.180-83710

a. ONCE MILLONES DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M.L. (\$11.229.645.00)por concepto de los cánones de arrendamiento del

93 al 113 del 21 de febrero de 2020 al 21 de octubre de 2021, más los intereses de mora desde que se hicieron exigibles, hasta el pago.

b. Los cánones de arriendo que en lo sucesivo se causen, más los intereses de mora desde que se hagan exigibles, hasta el pago.

Por el CONTRATO DE LEASING FINANCIERO No.180-93795

a. CUARENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS M.L. (\$45.369.125.00) por concepto de los cánones de arrendamiento del 76 al 96 del 21 de febrero de 2020 al 12 de octubre de 2021, más los intereses de mora desde que se hicieron exigibles, hasta el pago.

b. Los cánones de arriendo que en lo sucesivo se causen, más los intereses de mora desde que se hagan exigibles, hasta el pago.

Por el CONTRATO DE LEASING FINANCIERO No.180-79226

a. OCHO MILLONES SETECIENTOS CUATRO MIL SESENTA Y CINCO PESOS M.L. (\$8.704.065.00) por concepto de los cánones de arrendamiento del 100 al 120 del 24 de febrero de 2020 al 24 de octubre de 2021, más los intereses de mora desde que se hicieron exigibles, hasta el pago.

b. Los cánones de arriendo que en lo sucesivo se causen, más los intereses de mora desde que se hagan exigibles, hasta el pago.

Por el CONTRATO DE LEASING FINANCIERO No.180-87363

a. QUINCE MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS M.L. (\$15.098.217.00) por concepto de los cánones de arrendamiento del 87 al 107 del 11 de febrero de 2020 al 11 de octubre de 2021, más los intereses de mora desde que se hicieron exigibles, hasta el pago.

b. Los cánones de arriendo que en lo sucesivo se causen, más los intereses de mora desde que se hagan exigibles, hasta el pago.

De acuerdo a los hechos de la demanda, los demandados INVERSIONES TARUD FARAH S.A, Nit. No.800.104.469 y FABIO ENRIQUE TARUD JAAR, identificado con cedula de ciudadanía No. 8.681.834, suscribieron a favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A., identificado con el Nit 890.300.279-4, los contratos de leasing objeto de recaudo de la presente demanda. Los demandados adeudan a la entidad financiera, los cánones de arrendamiento adeudados y dejados de cancelar.

Por auto de fecha junio primero (01) de 2022, se libró mandamiento de pago contra los demandados (archivo 006 del expediente digital) aclarado por auto del 13 de junio de la misma anualidad (archivo 008 del expediente digital) quienes fueron notificados por AVISO a la dirección: carrera 51 No. 79-246 en BARRANQUILLA, y no contestaron la demanda, no propusieron excepciones, recurso ni nulidad alguna.

CONSIDERACIONES.

El proceso de ejecución tiene como finalidad el cobro coercitivo de una obligación a cargo del demandado ante su incumplimiento de solucionar la deuda en los términos inicialmente prefijados. Para poder dar inicio a la ejecución forzada es menester que el ejecutante acompañe el llamado título ejecutivo en torno al cual gira el procedimiento de cobro compulsivo.

En este caso la parte demandante acompañó como título ejecutivo, 8 contratos de leasing financiero.

Cómo la parte demandada no propuso excepciones, procede a dictar auto de seguir adelante con la ejecución según lo prevenido en el inciso 2 del artículo 440 del C.G.P.

Se condenará en costas a los demandados INVERSIONES TARUD FARAH S.A, y FABIO ENRIQUE TARUD JAAR, practicada la liquidación y aprobada, se remitirá el proceso al Centro de Servicios de Ejecución Civil del Circuito de Barranquilla.

Dentro del presente proceso, se ha de oficiar a BANCOLOMBIA, y al BANCO DE BOGOTA, para comunicarle que en caso de existir dineros embargados dentro del mismo, deberán consignarse a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito, a la cuenta número 08001-203-10-15 del Banco Agrario.

En caso de existir títulos judiciales dentro del proceso, se ordenará la conversión del título a favor del CENTRO DE SERVICIOS DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

Por todo lo anterior el despacho,

RESUELVE:

1. Seguir adelante la ejecución en contra de INVERSIONES TARUD FARAH S.A, y FABIO ENRIQUE TARUD JAAR, tal como viene ordenado en el mandamiento de pago.
2. Disponer que las partes puedan presentar la liquidación del crédito ante el Juez de Ejecución Civil del Circuito a quien se le asigne el conocimiento de este proceso.
3. Con el producto de lo embargado páguese el crédito y las costas del proceso.
4. Ordenase el avalúo y remate de los bienes embargados.
5. Condénese en costas a la parte Ejecutada. Señálense las agencias en derecho en la suma de \$9.368.874.00.
6. Por secretaria practíquese la liquidación de costas. Una vez aprobada, remítase el proceso al Centro de Servicios de Ejecución Civil del Circuito.
7. OFICIAR a BANCOLOMBIA, y al BANCO DE BOGOTA, para comunicarle que en caso de existir dineros embargados dentro del mismo, deberán consignarse a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito, a la cuenta número 08001-203-10-15 del Banco Agrario.
8. ORDENAR la conversión de títulos judiciales en caso de existir dentro del proceso, a favor del CENTRO DE SERVICIOS DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2dbb580a4bfb3bc8e59042d73fa70167775c7d0bada2904b3d432264a5fcd3**

Documento generado en 25/01/2023 10:20:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>